

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Cuatro de noviembre de dos mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00388 00**

En atención a la solicitud formulada por la togada judicial de la parte demandante, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado por ser procedente, dispone:

CORREGIR el inciso quinto y sexto del mandamiento de pago de data veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2.020), en el sentido de indicar que los intereses de mora deprecados sobre los pagarés 31006291752 y 4894441045371447/4894441014189440, son a la tasa máxima autorizada por la Ley y no a la tasa del 14.25% efectivo anual, como equivocadamente quedó inscrito.

En lo demás el auto de apremio objeto de corrección, se mantiene incólume.

Respecto de la solicitud de corrección de intereses moratorios deprecados sobre el pagaré 32208351637, dicho requerimiento será denegada en razón a que de esa manera fue solicitado por la libelista, dentro del escrito demandatorio.

Notifíquese el presente proveído conjuntamente con el mandamiento de pago a los encartados.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **40 ELECTRONICO** Hoy 05 DE
NOVIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

DP.